

RESOLUCION GERENCIAL N° 000324-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

VISTO:

30 MAYO 2023

El Expediente N° 1350-2023 de fecha 27/02/2023, presentado por la administrada: AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA, identificada con DNI N° 21251155, con domicilio ubicado en la Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2° Etapa, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27/02/2023 mediante Expediente N° 1350-2023, la contribuyente AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA (código N° 33622), solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2017, respecto del predio ubicado en la Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2° Etapa, Distrito de Santa Anita, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del 2017.

Para efectos de su solicitud, la administrada acredita: 1) Formato con carácter de declaración jurada, firmada por la solicitante AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA señalando cumplir con los requisitos de beneficio, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 21251155, que registra la fecha de su nacimiento el 11/05/1944, con lo cual acredita tener 78 años de edad a la fecha de 27/02/2023 en que interpone su solicitud, 3) Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 25/02/2023, que registra a la contribuyente: AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA, como propietaria del predio ubicado en la Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2° Etapa, Distrito de Santa Anita, inscrito en la Partida Registral N° 11127773 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que, de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Información para Gestión Tributaria (SIGET) de la Administración Tributaria, se registra a la contribuyente: AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA (código N° 33622), como propietaria única y responsable, de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2° Etapa, Distrito de Santa Anita, con vigencia del 01/01/2007 a la fecha.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (a nivel nacional), que en copia obra en autos, se registra al 26/05/2023, dos (02) propiedades a nombre de AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA, según la siguiente información:

- **Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2º Etapa, Distrito de Santa Anita**, con Partida Registral N° 11011577 como bien propio desde el 01/01/2007 a nombre de **AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA** (DNI N° 21251155).
- **Sector Sacsamarca, Valle Tarma, Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín** con Partida Registral N° 11011577 como bien propio desde el 24/07/2002 a nombre de **AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA** (DNI N° 21251155).

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por la contribuyente **AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si el contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que, estando a los argumentos expuestos en el considerando precedente, se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2017, respecto del predio ubicado en la **Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2º Etapa, Distrito de Santa Anita**, solicitado por la contribuyente: **AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA** (código N° 33622), en su condición de adulto mayor no pensionista, por cuanto al 01/01/2017, no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, que señala en uno de sus requisitos que para obtener dicho beneficio, “**el adulto mayor no pensionista debe ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal**”, siendo que se ha verificado en el Sistema de Información para Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, que registra como titular del predio ubicado en la **Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2º Etapa, Distrito de Santa Anita** y del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, que registra a partir del 24/07/2002 como titular del predio ubicado en el **Sector Sacsamarca, Valle Tarma, Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín** registrado en la PARTIDA N° 11011577, ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO, determinándose que la contribuyente **AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA**, posee dos inmuebles dentro del territorio peruano.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante Informe N° 0409-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 26/05/2023, informa que deviene en improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2017, solicitado por la contribuyente **AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA** (código N° 33622); en su condición de adulto mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en la **Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2º Etapa, Distrito de Santa Anita**, siendo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2017, respecto del predio ubicado en la **Mz. K Lt. 35, Urbanización Alameda de Ate 2º Etapa, Distrito de Santa Anita**, solicitado por la contribuyente: **AUQUI ZAMBRANO ROBERTA MARTHA** (código N° 33622), en su condición de adulto mayor no pensionista, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase